



Toluca de Lerdo, Estado de México a 17 de marzo de 2022

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

La suscrita, **Diputada Alicia Mercado Moreno**, con fundamento en los artículos 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 33 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El principio de equidad tributaria, por su propia naturaleza, es considerado un mandato de optimización que pretende guiar la creación, interpretación y aplicación de las normas que rigen nuestra sociedad en la mayor medida posible. De este modo, la equidad tributaria pretende que a los contribuyentes se les cobre lo que puedan soportar según su capacidad de pago, a fin de evitar impuestos excesivos. Sin embargo, en los contextos fácticos encontramos una realidad distinta, como lo es la cuota destinada para cubrir las prestaciones de servicios de salud que se les cobra a las personas pensionadas y pensionistas del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM).



Actualmente, en la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios, existe un trato diferenciado entre el personal en activo -Servidores Públicos-, pensionados y pensionistas, respecto de la cuota que les corresponde aportar por los servicios de salud al ISSEMYM. Por una parte, el artículo 32 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios señala que la cuota obligatoria que debe cubrir el personal en activo es del 4.625% por concepto de prestaciones de servicios de salud; por otro lado, el artículo 33 de la Ley en comento señala que las personas pensionadas del Instituto pagarán por el mismo concepto un 6.0%, es decir que, las y los Servidores Públicos Estatales ven mermado su ingreso de manera inmediata al momento de ser pensionado o pensionista, ya que su aportación incrementa un 1.375% por el pago de la misma prestación.

No sobra señalar que las y los trabajadores al servicio del Estado, al momento de optar por obtener una pensión, ven inmediatamente afectado su patrimonio, puesto que dicha pensión se les otorga atendiendo no solo a un porcentaje determinado conforme a sus años de servicios y a los montos de cotización, sino calculado única y exclusivamente tomando en consideración el sueldo base cotizado, no así la compensación garantizada, las gratificaciones extraordinarias y demás prestaciones que constituyen el grueso de sus honorarios; es decir, del 100% de su sueldo, una vez realizados los complejos y agotadores trámites de pensión, terminan obteniendo en promedio un 30% del monto que recibían cuando pertenecían al ámbito laboral.

La situación actual que viven las personas pensionistas y jubiladas del ISSEMYM no son un caso aislado, la mayoría de los Institutos estatales que están constituidos a través de un sistema solidario en nuestro país funcionan de esta forma. Lo anterior, debido a la poca actualización y antigüedad de estos. En el caso concreto del Estado de México, nuestra legislación sienta sus precedentes en la Ley de Pensiones del Estado de México de 1951, que estableció un sistema de seguridad social con el que se atendieron algunos de sus principales aspectos, aun cuando no se alcanzaron a



cubrir campos importantes como la atención a la salud y la protección del salario, entre otros. Si bien es cierto que en estos años el ISSEMYM se ha constituido como una institución dinámica y sólida, la multiplicidad y cobertura de los servicios que presta, la magnitud de los recursos que maneja y la organización administrativa que requiere, demandan al día de hoy una actualización de su marco jurídico.

Es urgente contar con normativa que establezca un sistema de prestaciones que respeten el principio de igualdad, seguridad jurídica y equidad tributaria, mismo que ha resaltado la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, que al resolver la Acción de Constitucionalidad 40/2018 estableció como criterio de interpretación sobre la materia, que: *“son justificables los incrementos en las cuotas del trabajador activo porque percibe un salario; en cambio, el pensionado sólo puede ver incrementado, en su caso, el monto de su pensión en proporción al porcentaje en que aumente la Unidad de Medida y Actualización. La norma impugnada obliga a los pensionados a resentir en sus ingresos por pensión o jubilación el descuento para contribuir a las prestaciones previstas en la ley, en igual medida que a los trabajadores en activo, sin tomar en cuenta que se encuentran en condiciones desiguales. Por ello, la disposición combatida viola el derecho a la igualdad reconocido en el artículo 1o. Constitucional”* además de señalar que *“la norma combatida transgrede los principios de progresividad y no regresividad, pues en ella se impone a los pensionados una carga económica a la que no estaban previamente obligados en relación con una prestación que ya se encontraba reconocida”*.¹

Es de recalcar que las personas pensionistas y jubilados del ISSEMYM, ven vulnerados sus derechos humanos en la legislación vigente, ya que dejan de percibir un gran número de prestaciones que son exclusivas del personal activo, y, además,

¹ Diario Oficial de la Federación, Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 40/2018. Visto el 28 de febrero de 2022 en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5568261&fecha=16/08/2019.



pasan de pagar un 4.625% a un 6.0% por los servicios de salud. Por esta razón, existe un gran número de personas pensionadas y pensionistas que han promovido amparos para defender su derecho a una vida digna en su etapa de plenitud, amparos que han ganado, por lo que el Instituto ha tenido que solventar el pago de las reparaciones del daño de manera pecuniaria, resultando en sumas considerables, sumas que se podrían enfocar en el rescate del Instituto mismo, y no en el pago de sanciones.

Recordemos que el principio de equidad tributaria establecida en el artículo 31 fracción IV de nuestra carta magna, consiste en que el impuesto sea soportado por cada individuo según su ingreso o patrimonio, que se entiende como su capacidad contributiva. Es decir, la obligación de garantizar estos derechos, recaen sobre los Poderes Públicos del Estado y los Municipios, ya que, al ser sujetos de una relación laboral, tienen el deber constitucional de establecer para los servidores públicos y sus familiares, un régimen de seguridad social que satisfaga de manera digna y decorosa sus principales necesidades.

ATENTAMENTE:

**DIPUTADA ALICIA MERCADO MORENO
PRESENTANTE**



PROYECTO DE DECRETO

DECRETO N°: ____

LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

Único. Se reforma el Artículo 33 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 33.- La cuota obligatoria que deberán enterar los pensionados y pensionistas al Instituto, será del **mismo porcentaje que las y los servidores públicos, aplicable al** monto de la pensión que disfruten y se destinará a cubrir las prestaciones de servicios de salud.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de _____ del año dos mil _____.



Diputados Locales
ESTADO DE MÉXICO

DIP. ALICIA MERCADO MORENO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LA ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES
"2022. Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"